



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501498331



20175501498331

Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO SAS
CARRERA 15 No. 21-41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

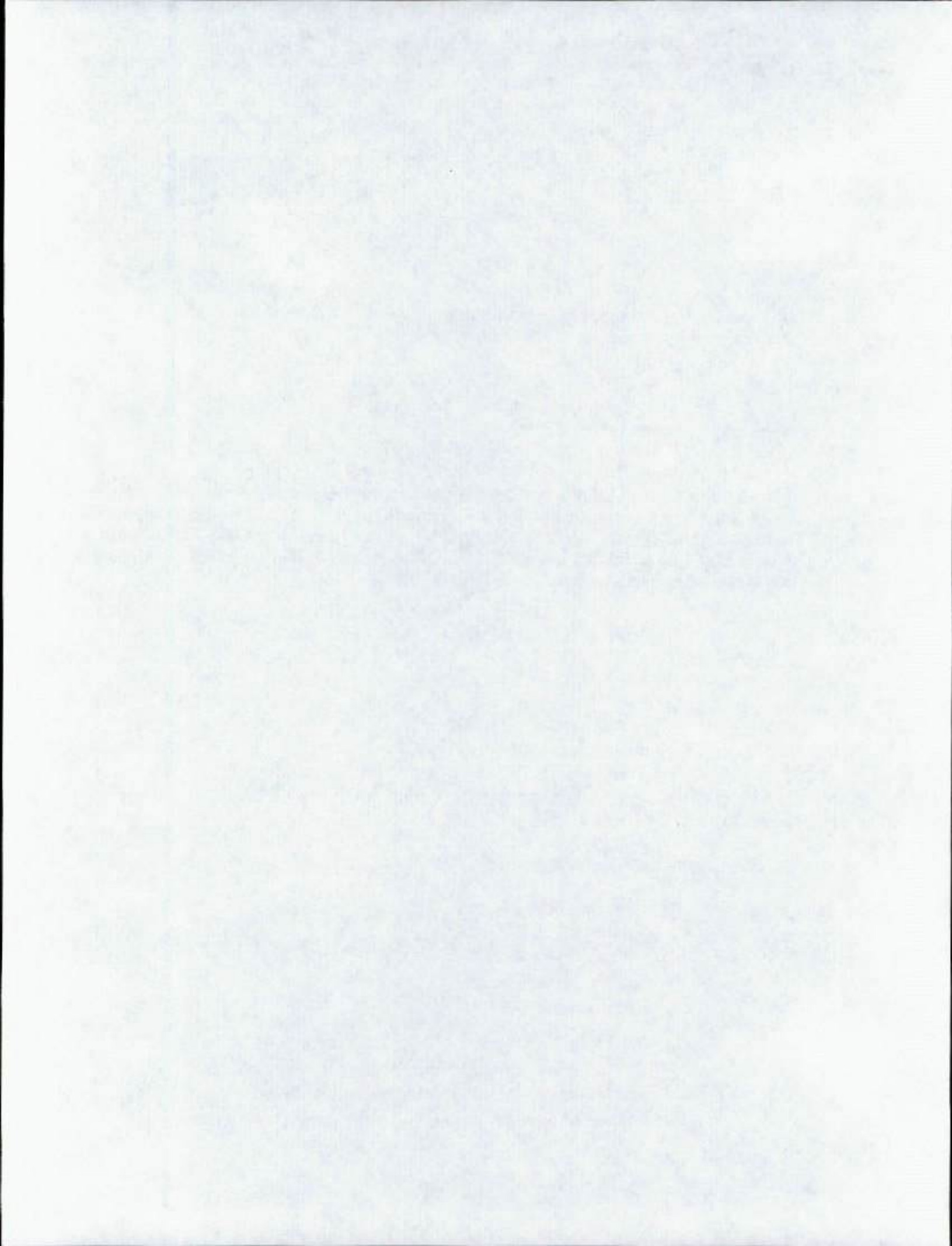
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61246 de 23/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



200.
246

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61246 del 23 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26672 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8080017391.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26672 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15327318 del 1 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó fijado el 11 de agosto de 2016, desfijado el día 18 de agosto y notificado el 19 de agosto de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Si bien es cierto, la empresa investigada presentó escrito contra el IUIT N. 15327318 del 01 de abril del 2016, ésta Delegada considera útil establecer que el mismo no será tenido en cuenta en la investigación administrativa que nos ocupa, ya que el citado escrito fue presentado el 04 de agosto del 2016, es decir, con anterioridad a la expedición del acto administrativo que dio inicio a la investigación que nos ocupa, con lo que se logra concluir que no era el momento procesal idóneo para ejercer el derecho de defensa, teniendo como base normativa, lo establecido en el literal c del artículo 50 de la ley 336 de 1996.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26672 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8080017391.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15327318 del 1 de abril de 2016.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15327318 del 1 de abril de 2016

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26672 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8080017391.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 8080017391, ubicada en la CR 15 NRO. 21-41, de la ciudad de RIOHACHA - GUAJIRA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

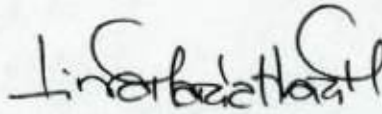
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 8080017391, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 1 2 4 6 2 3 NOV 2017

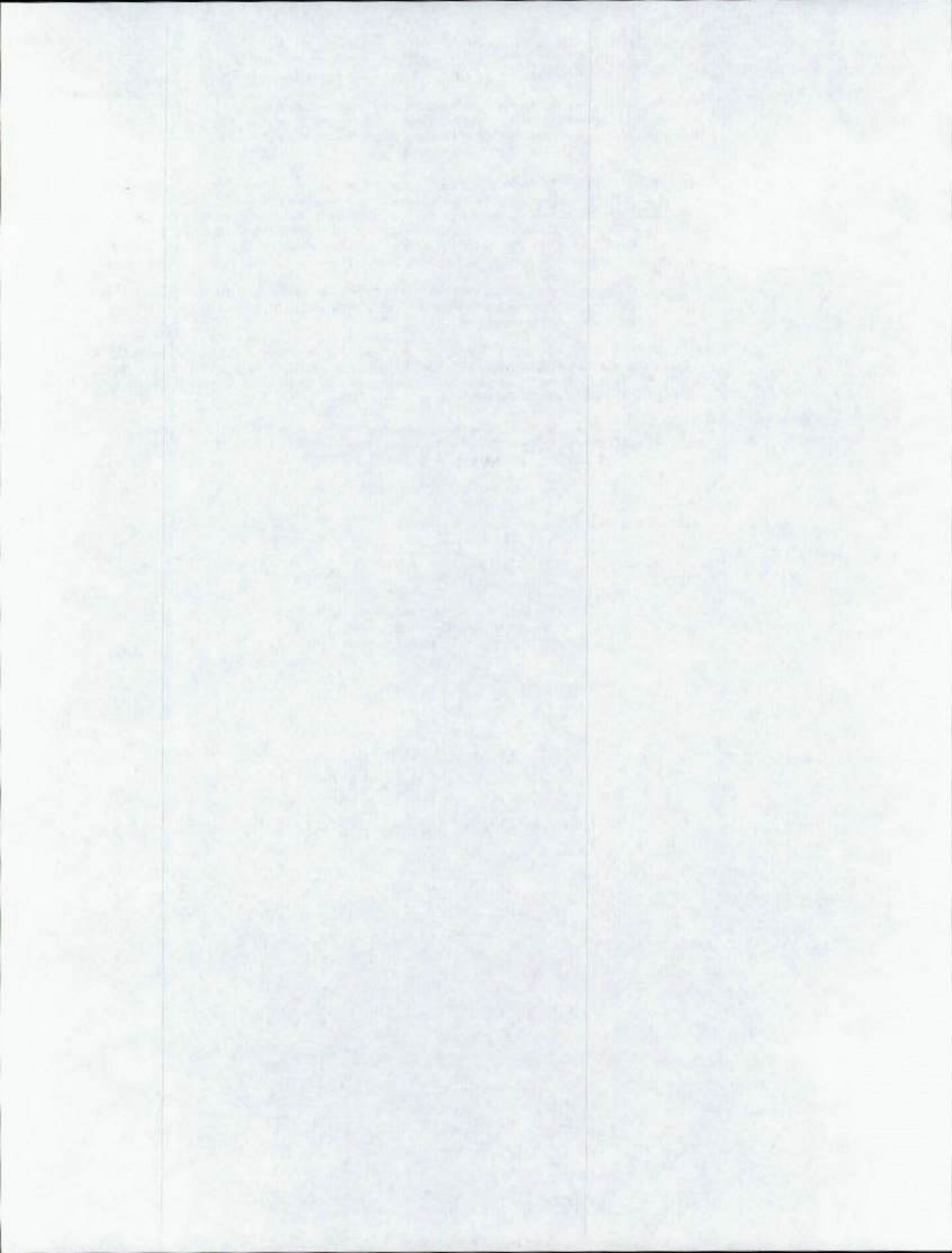
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Diana Escobar - abogado contratista
Firmó: Mariel Lozza - abogado contratista
Firmó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andrés Álvarez M.

Diana Escobar



[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000128691
Identificación	NIT 808001739 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20150514
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1283104132.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 15 NRO. 21-41
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72B NRO 52A - 14
Teléfono Fiscal	7455780
Correo Electrónico	administrativo@grupotrans7.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para

Ver Certificado de Matricula
Mercantil

el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de
Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre
7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Representante Legal y/o Apoderado
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO SAS
 CARRERA 15 No 21-41
 RIOHACHA - LA GUAJIRA

42 Envío Postal
 00 50 00 A 50
 01 00 00 00 11 210
 01 00 00 00 11 210

REMITENTE
 Número Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCIÓN 37 No. 209-21 BARRIO
 PUERTO CAYAMA LA GUAJIRA
 en la ciudad
 CUBEL SOCOTTA D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Enviar: RN80654449000

DESTINATARIO
 Número Razón Social
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y
 TURISMO SAS
 Dirección: CARRERA 15 No. 21-41
 CUBEL SOCOTTA D.C.
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 440002192
 Fecha Pre-Admisión:
 26/11/2017 15:39:47
 Mta. Transporte L.c. de carga 000200
 de 20052011

Comunicaciones		Comunicaciones	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Número del distribuidor:		Número del distribuidor:	
ABEL BRITO		ABEL BRITO	
84.083.765		84.083.765	
Fecha 1: 30/11/17		Fecha 2: 30/11/17	
No Reside		No Reside	
Derechos Entada		Derechos Entada	
Faltado		Faltado	
Cargado		Cargado	
Retenido		Retenido	
Demorado		Demorado	
No Está Numerado		No Está Numerado	
No Faltado		No Faltado	
No Cargado		No Cargado	
Aprobado Censurado		Aprobado Censurado	
Fuera Mayor		Fuera Mayor	
Año		Año	
Día		Día	
Mes		Mes	
Año		Año	

